



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Ayuntamiento de 15 de Septiembre de 1708. En la Villa de Yesta, a quince de
 Septiembre de mill setecientos ochenta y ocho. Alandose
 Juntos los Señores conde, Justicia y Regim^{to} de esta d^{ha}. Villa
 que abaxo firmaron, con don Juan de Lopez Sindico pro-
 nro en las cosas del Sr. Alcalde mayor de ella por su
 elaq^o. habiendo sido citados por medio de sus ministros
 por los obreros y confesin^{es} asuntos del Sr. Servicio, y en
 ficio de sus vecinos, acordo lo siguiente
 En este Ayuntamiento por el Sr. Alcalde mayor, se hizo
 presente: Que el Sr. Dn. Juan Spuche Regidor perpetuo, y uno
 de los comisionados encargados para la obra que heya princi-
 pado en el habadero, le havia noticiado, que era para
 hecharse el agua por el, y que de allí beneficiarse, hera ex-
 tra apaxida la mayor de la obra que se havia equocado,
 por no allarse concluida, y algunas paredes principiadas
 hacia, la que hera indispensable se demolicion con el agua.
 y que habiendo de parar esta obra la fuerza de abaxo, y
 cumplirse su estado en el vein y dos del coziente, se podia
 por la Villa proporcionar, y determinar que el agua, se des-
 biere por el paradero de otros dias, segando vinas, o libran-
 do otras cosas, a las personas que las pidieren: y que los dias
 q. se ocupare, se alarguen al estado, y si q. de fuerza, des-
 pues del referido dia, en que se requiera perfuicio alguno
 al Sr. Alcaide, se interuenga, y no deba seguir concluida la
 tanda en el dia aplazado segando las vinas: en caso interme-
 dio, quedaba preferente concluida la obra del habadero
 sin los perjuicios que iban acausar hechando el agua.
 Y enterado el Ayuntamiento y los caudales. Tuvieron querrel-
 las expuestas, y que ningun perjuicio se pudiese causar a los